

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- ✱ En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- ✱ Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- ✱ El pago de la suscripción adelantado.
- ✱ La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año 2 Extranjera, 40

- ✱ Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- ✱ Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasadas éstas, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- ✱ Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 mayo 1912)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique de Bordons y Bordons contra el decreto por el que el Gobernador de la provincia de Zaragoza, en 30 de enero de 1912, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Distrito y con el dictamen de la Comisión provincial declaró la necesidad de la ocupación de varias fincas que en término de Tierga pretenden expropiar la Compañía Aragonesa de Minas para la preparación, explotación y transporte de los minerales de hierro de las concesiones de su propiedad de los términos de Tierga e Illueca:

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado:

Vistos los artículos 14 al 23 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 19 a 25 del Reglamento para la aplicación de la mencionada ley:

Considerando:

1.^o Que las fincas hoy propiedad de D. Enrique Bordons y a cuya ocupación se opone, figuran en la lista de las que deben ser expropiadas, sin que el recurrente se haya opuesto a ello en tiempo oportuno, por más que, en su calidad de minero, deba tener conocimiento del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^o Que al publicar la lista rectificada de fincas a expropiar y figurar en ella las que hoy son propiedad de Bordons con el nombre de sus propietarios anteriores, a los cuales se notificaban los acuerdos y providencias de las Autoridades, es muy extraño que no se enterase aquél, y más extraño si se tiene en cuenta que ese interesado se opuso al primer período del expediente, o sea a la declaración de utilidad pública del mismo, lo que indica el perfecto conocimiento que de él tenía el recurrente y que no utilizó a su debido tiempo.

3.^o Que sólo debe recurrir al Registro de la Propiedad en casos dudosos o para completar datos, como preceptúa el artículo 22 del Reglamento, y en este caso no se precisaban, pues las relaciones de los Alcaldes no indicaban duda alguna, por no haber hecho Bordons el cambio de nombres de las fincas en el padrón de riqueza del pueblo de Tierga, habiendo tenido para ello desde el 15 de agosto, fecha de la inscripción de sus nuevas fincas en el Registro de la

Propiedad, hasta el 27 de octubre, fecha de la relación de propietarios de dicho pueblo, siendo, por consiguiente, él y no la Administración el responsable de que no figurase su nombre en la relación de propietarios rectificadas.

4.º Que de lo anteriormente expuesto se deduce que hubo descuido manifiesto del recurrente, y que, por otra parte, con retrotraer el expediente al principio del actual período de necesidad de la ocupación, sólo se conseguiría retrasar el mismo sin ventaja para nadie, puesto que las fincas, sean de quienes fueren, están incluídas conforme a su extensión, linderos, etc., según dispone la ley.

5.º Que tramitadas como dos expedientes separados las expropiaciones de la misma Compañía Aragonesa para la explotación de sus minas, y con el mismo objeto de construir un tranvía aéreo para el transporte de sus minerales, no siendo razón para dividirlo en dos el que los terrenos a expropiar estén situados en términos municipales distintos, no deben considerarse como expedientes diferentes los diversos períodos en que se divide la tramitación de los expedientes de expropiación.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Zaragoza de 30 de enero de 1912, por el que se declaró la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación nominal al efecto, y que la Compañía Aragonesa de Minas pretende expropiar, desestimando en su consecuencia el recurso de alzada interpuesto contra dicho decreto por D. Enrique de Bordons.

Dado en Palacio a 10 de mayo de 1912.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta 11 mayo 1912.)

SECCION SEXTA

Almonacid de la Cuba.

Por término de cinco días se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería de este pueblo para la contribución de 1913.

Igualmente, por el tiempo reglamentario, quedan expuestos al público, en la misma secretaría, las liquidaciones del presupuesto de 1911 y refundido de 1912.

Almonacid de la Cuba 11 de mayo de 1912.—El Alcalde, José Marco.

Berruoco.

Se hallan al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, a los efectos reglamentarios, las liquidaciones de ingresos y gastos de 1911, relaciones de deudores y acreedores y presupuesto refundido para 1912.

También se admitirán desde el 14 al 22 del mes que rige las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas, previa presentación de documentos legales.

Berruoco 10 de mayo de 1912.—El Alcalde, Feliciano Rubio.

El Pozuelo

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento de los arts. 25 y 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales.

Martínez Guillén Enrique.
Gracia Salvador Isidoro.
Cuartero Gracia Mariano.
Ferrández Manuel.
Heredia Carmelo.
Cuartero M. Mariano.
Martínez Pedro.

Mayores contribuyentes.

Ferrández Pedro.
Sarría Victoriano.
Ferrández Juan.
Cuartero Pedro.
Herrera Tomás.
Guitarte José.
Gracia Jerónimo.
Herrera Julio.
Cuartero M. Juan.
Aznar Pedro.
Almoragín José.
Heredia Martín.
Zamen Martín.
Espligares Gaudencio.
Heredia Justo.
Ferrández Antonio.
Ferrández Pablo.
Heredia Lucero.
Espligares Dionisio.
Remón Valentín.
Jarreta Fermín.
Espligares Pedro.
Jarreta Mariano.
Jarreta Juan.
Heredia Agustín.
Gracia Teodoro.
Herrera Sixto.

El Pozuelo 21 de abril de 1912.—El Alcalde, Enrique Martínez.—El Secretario, Valentín Albar.

Manchones.

Lista formadas, y aprobada de los señores del Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes con derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores, que se forma a los efectos de los artículos 25 y 29 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Concejales.

D. Juan Cortés Julián.
Francisco Martín Lorente.
Tomás Maicas Franco.
Manuel Serrano Agudo.
Florencio Soler Soler.
Domingo Pardillos Madrona.
Serafín Vicente Julián.

Mayores contribuyentes.

D. Florencio Soler Marzo.
 Vicente Enguita Soler.
 Francisco Pérez Oria.
 Antonio Julián Vicente.
 Miguel Gil Lorén.
 Pablo Vicente Pardillos.
 Juan Cortés Valenzuela.
 Miguel Julián Vicente.
 Domingo Enguita Soler.
 Fermín Blasco Aranda.
 Manuel Zagama García.
 Felipe Rodrigo Soler.
 Toribio Madrona Lozano.
 Cayo Pardillos Blasco.
 Domingo Morata Muñoz.
 Antonio Martín Julián.
 Manuel Pardillos Madrona.
 Rafael Germán Tornos.
 Manuel Julián Fierro.
 Luis Madrona Lozano.
 Agustín Zagama García.
 Vicente Martín Julián.
 Salvador Blasco Julián.
 Custodio Muñoz Zagama.
 Vicente Julián Langa.
 Jorge Madrona Lozano.
 Pascual Madrona Lozano.
 Pablo Morata Aldea.

Manchones 10 de mayo de 1912.—El Alcalde,
 Juan Cortés.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Borja.**

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;
 Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados, se ha señalado el día diez y ocho del actual, a las once de su mañana, para proceder al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos de igual clase por industrial que, en unión de los Vocales natos, han de constituir la Junta del partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Borja, a diez de mayo de mil novecientos doce.—Fernando Valverde.—Por su mandado, Santiago Calvo.

Calatayud.

D. Antonio Gutiérrez y Domínguez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;
 Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Teófilo Millán Cartagena, sobre asesinato, en providencia de hoy se ha acordado proceder por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días, a la venta en pública subasta de la finca siguiente:

La mitad de una casa, sita en el pueblo de Tobed, y calle del Molino o Trascasa, sin número

que la distinga; lindante por derecha entrando con dicha calle, por izquierda con casa de Manuel Fierro y por espalda con trascasa: tasada dicha mitad en ochocientas setenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Marcial, número dos, se ha señalado el día diez del próximo mes de junio, a las once; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no existen títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Calatayud a nueve de mayo de mil novecientos doce.—Antonio Gutiérrez.—De su orden, Pascual Burillo.

La Almunia.

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Pedro Martínez Vela, conocido por Leandro, natural de Alagón, sin domicilio conocido, cuyas demás circunstancias personales y especiales se ignoran, así como su actual paradero para que dentro del término de cinco días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en causa sobre amenazas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia a once de mayo de mil novecientos doce.—M. Federico Mena.—P. M. de S. S., Florencio Moya.

Sos.

D. Agustín Altés Pallás, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa número veintinueve y acumuladas del año 1908, contra Pedro Begué Burguete, vecino de Luesia, sobre cinco delitos de usurpación de terrenos, se sacan a la venta en pública y primera subasta las fincas embargadas como de la propiedad del Begué, sitas en el término de dicha villa, que a continuación se expresan:

Un monte, sito en la partida de Pallasillo, de cincuenta cahices de cabida, equivalentes a veintiocho hectáreas diez áreas; que linda al Norte con propiedades de herederos de Vicente Galbán y punto de unión de caminos de Asín y carretera, al Este con camino de Bardova y barranco de Asín, al Sur con monte de Eurique Hernández y al Oeste con camino carretera de Zaragoza: tasado en ocho mil pesetas.

Un campo en la partida de Fuenmayor, de cabida de diez hanegas, equivalentes a setenta y una áreas cincuenta centiáreas; que linda al Norte con Mariano Pérez, al Este con río de Fuenmayor, al Sur con Bernardo Martínez y al Oeste con monte común: tasado en mil quinientas pesetas.

Una era de pan trillar, en la Virgen, de una

hanega de cabida, equivalente a siete áreas quince centiáreas; que linda al Norte con camino, al Este con Juan Miguel Bagné, al Sur con Mónica Laborda y al Oeste con Leona Gállego: tasada en cuatrocientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día tres de junio próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos inmuebles que sirva de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas mencionadas.

Dado en Sos a siete de mayo de mil novecientos doce.—Agustín Altés.—El Secretario judicial, Antonio Sanz.

D. Agustín Altés Pallás, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal formada en este Juzgado bajo el número veintitrés del año mil novecientos ocho, contra Pedro Bagné Burguete y otro, sobre usurpación de terreno, se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la finca embargada por vía de ampliación a las resultas de dicha causa, como de la propiedad del Bagné, que a continuación se expresa:

Un huerto contiguo a la casa de la propiedad de dicho procesado, en la calle de Barrio Nuevo de la villa de Luesia, que tiene la cabida de dos almudes, equivalentes a una área veinte centiáreas, y linda por Saliente con la mencionada casa y hortal de Juan Miguel Bagné, al Mediodía con corral de Teresa Guindeo, al Poniente con casa de Isabel Montañés y al Norte con calle de la Virgen, el cual está cerca de pared: tasado en cuatrocientas diez pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día seis de junio próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicho inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que no existen títulos de propiedad de la finca mencionada.

Dado en la villa de Sos a once de mayo de mil novecientos doce.—Agustín Altés.—El Secretario judicial, Antonio Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Belchite.

D. Escolástico Castellón Laborda, Juez municipal suplente, ejerciente jurisdicción de la villa de Belchite;

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia de juicio verbal civil instados por Emilio Salas Martínez, vecino de esta villa, contra Pascual Gascón, que lo es de Almochuel, en reclamación de pesetas, con fecha de ayer he acordado la venta en pública subasta de un macho mular, de seis a siete años de edad, de siete palmos de alzada, de pelo castaño: valorado en cuatrocientas diez pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día diez y siete del actual, y hora de las diez, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Ramón, número 12; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta habrá de depositar el postor el diez por ciento de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; haciendo presente que el referido macho se halla en poder del depositario Pablo Lahoz, vecino de esta villa.

Dado en Belchite a nueve de mayo de mil novecientos doce.—Escolástico Castellón. D. S. O., José Monzón, Secretario interino.

D. Escolástico Castellón Laborda, Juez municipal suplente de la villa de Belchite;

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, instado por D. Pedro Escobar Lofoz, vecino de esta villa, contra Nicasio Marteles Mingarro, que lo es de Plenas, en reclamación de pesetas, con fecha de ayer tengo acordado la venta en pública subasta de la mitad de una finca rústica de regadío, sita en término de Plenas, partida denominada Huerto de la Pijaita, sembrada de cebada, de cabida dos áreas treinta y dos centiáreas; lindante al Norte con Gabriel Gabasa, al Este con senda de herederos, al Sur con Manuel Ortín y al Oeste con acequia: tasada en ciento veinticinco pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Ramón, número doce, el día veintinueve del actual y hora de las diez, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas mandas.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que se carece de título inscrito de la finca subastada.

Dado en Belchite, a nueve de mayo de mil novecientos doce.—Escolástico Castellón.—De su orden, José Monzón, Secretario interino.